

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
2260-88**

**PROGRAMA DE HIGIENE Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL.
ASPECTOS GENERALES.**



PROLOGO

La presente Norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 2260-85, Guía para la elaboración de programas de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. Provisional y de apoyo al reglamento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TRAMITE

COMITE CT-6

"HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCION"

PRESIDENTE: ENRIQUE BART

VICEPRESIDENTES: OMAR CARDOZO
REINALDO ROSAL

SECRETARIO: EDGARDO HERNANDEZ

SUBCOMITE CT-6/SC-1 "PREVENCION DE ACCIDENTES"

COORDINADOR: NANCY VILLEGAS

PARTICIPANTES

ENTIDAD

PETROLEOS DE VENEZUELA
S.A. (P.D.V.S.A.)

COORPORACION VENEZOLANA
DE GUAYANA

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS
SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S.)

CADAFE

MINISTERIO DEL TRABAJO

COMPANIA ANONIMA TELEFONOS
DE VENEZUELA (C.A.N.T.V.)

CAVEINEL

SIDOR

C.A. LA ELECTRICIDAD DE CARACAS

C.A. METRO DE CARACAS

CAMARA DE TRABAJADORES DE
VENEZUELA (C.T.V.)

CAMARA DE ASEGURADORES

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE NORMALIZACION Y

REPRESENTANTES

MARIO TORO
OMAR CARDOZO

JESUS MILLAN
REINALDO ROSAL

FRANCISCO SUAREZ
FIDELINA GUERRERO

ALBERTO SALAZAR

WINTILA GUACARAN
MARITZA PEDROZA
EFREN KEY

CESAR DE ARMAS
MANUEL BARRIOS

MANUEL BARRIOS

RUBEN SOTO

VICENTE BARRETO
JOSE L. GALINDO

ARTURO MATOS
ALBERTO AVELEDO
ALFIDIO VALERA

ARTURO TREMONT

ENRIQUE BART

EDGARDO HERNANDEZ
NANCY VILLEGAS

CERTIFICACION DE CALIDAD

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO
(MINDUR)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CUERPO DE BOMBEROS DEL DTTO. SUCRE

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA
SOCIAL

IVONNE SILVA

PAUL LUBY

GERARDO PINO

JOSE MORILLO
RICARDO UNDA

ALBRECHT MULLER

DISCUSION PUBLICA

Fecha de envío : 18-06-87

Duracion: 45 dias

FECHA DE APROBACION POR EL COMITE: 05-02-88

FECHA DE APROBACION POR LA COVENIN: 01-06-88

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

- COVENIN 1565-85 Ruido ocupacional.
- COVENIN 2254-85 Calor y frío. Límites máximos permisibles.
- COVENIN 2250-85 Ventilación de los lugares de trabajo.
- COVENIN 2259-87 Radiaciones ionizantes. Límites anuales de dosis equivalente.
- COVENIN 2238-85 Radiaciones no ionizantes. Medidas de seguridad.
- COVENIN 2249-85 Iluminancias en tareas y áreas de trabajo.
- COVENIN 2253-85 Concentraciones ambientales máximas permisibles en lugares de trabajo.
- COVENIN 2237-85 Ropa, equipos y dispositivos de protección personal. Selección de acuerdo al riesgo ocupacional.
- COVENIN 474-84 Registro, clasificación y estadísticas de lesiones de trabajo.
- COVENIN 2270-88 Comité de Higiene y Seguridad Industrial. Integración y Funcionamiento.
- COVENIN 2273-85 Principios ergonómicos de la concepción de los sistemas de trabajo.

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

- 2.1 Esta Norma Venezolana establece los aspectos que se deberán contemplar en la elaboración y seguimiento de un Programa de Higiene y Seguridad Industrial (Programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales).
- 2.2 Esta Norma es aplicable a cualquier tipo de explotación de empresa o faena de cualquier naturaleza o importancia, donde laboren trabajadores, sea cual fuere su número.

3 DEFINICIONES

3.1 PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidas para prevenir y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3.2 HIGIENE INDUSTRIAL

Es la ciencia y el arte dedicados al conocimiento, evaluación y control de aquellos factores ambientales o tensiones emanadas o provocadas por o con motivo del trabajo y que puede ocasionar enfermedades, afectar la salud y el bienestar, o crear algún malestar significativo entre los trabajadores o los ciudadanos de la comunidad.

3.3 SEGURIDAD INDUSTRIAL

Es el conjunto de principios, leyes, criterios y normas formuladas cuyo objetivo es el de controlar el riesgo de accidentes y daños, tanto a las personas como a los equipos y materiales que intervienen en el desarrollo de toda actividad productiva.

3.4 INCIDENTE

Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad sin consecuencias adicionales.

3.5 RIESGO

Es la probabilidad de ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

3.6 ACTO INSEGURO

Es toda actividad voluntaria, por acción u omisión, que conlleva la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura establecida tanto por el Estado como por la empresa, que puede producir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

3.7 CONDICION INSEGURA

Es cualquier situación o característica física o ambiental previsible que se desvia de aquella que es aceptable, normal o correcta, capaz de producir un accidente de trabajo, una enfermedad profesional o fatiga al trabajador.

3.8 ACCIDENTE

Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad y origina una o mas de las siguientes consecuencias: lesiones personales, daños materiales y/o pérdidas económicas.

3.9 ACCIDENTE DE TRABAJO

Es toda lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de la acción violenta de una fuerza exterior que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo por el hecho o con ocasión del trabajo; será igualmente considerado como accidente de trabajo, toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento, sobrevenida en las mismas circunstancias.

3.10 ENFERMEDAD PROFESIONAL

Es el estado patológico contraído con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador se encuentre obligado a trabajar; y aquellos estados patológicos imputables a la acción de agentes físicos, condiciones ergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, agentes biológicos, factores psicológicos y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes, contraídos en el ambiente de trabajo.

3.11 ORGANO DE SEGURIDAD LABORAL DE LA EMPRESA

Es el ente de la Empresa, propio o contratado encargado de establecer y hacer cumplir la política, los objetivos, proyectos y estrategias generales de Higiene y Seguridad Industrial.

4 REQUISITOS

Para el establecimiento de un Programa de Higiene y Seguridad Industrial (Programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales), se deberán contemplar los siguientes aspectos:

4.1 DECLARACION DE POLITICA

El empleador deberá establecer por escrito los lineamientos mínimos siguientes:

4.1.1 Compromiso de asegurar la ejecución de las diferentes actividades en condiciones óptimas de Higiene y Seguridad Industrial, considerando los riesgos asociados al tipo de operación, con el objeto de garantizar la integridad física de los trabajadores, proteger las instalaciones y evitar riesgos a las propiedades de terceros y al ambiente.

4.1.2 Designar y apoyar al Organismo de Seguridad Laboral de la empresa, que reportando al nivel más alto, deberá asesorar, soportar, facilitar, planificar y controlar todo lo relacionado con el programa.

4.1.3 Asegurar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la Higiene y Seguridad Industrial.

4.2 SELECCION Y EMPLEO DE PERSONAL

El empleador deberá considerar entre otros aspectos, los siguientes:

4.2.1 Realización de examen médico pre-ocupacional.

4.2.2 Experiencia y conocimiento del trabajo a ejecutar.

4.3 ADIESTRAMIENTO

Se deberá establecer en base a las descripciones de trabajo, análisis del trabajo (incluyendo procedimientos seguros de trabajo), inspecciones de seguridad y otros aspectos, tomando en cuenta lo indicado a continuación:

4.3.1 Inducción

Todo nuevo trabajador deberá recibir charlas de inducción e información por escrito de los riesgos involucrados y los medios de prevención y protección, antes de incorporarse a la labor asignada.

4.3.2 Adiestramiento Operacional

Todo trabajador deberá recibir un adiestramiento operacional para desarrollar habilidad y conocimiento en la ejecución segura de la labor asignada.

4.3.3 Adiestramiento en Higiene y Seguridad Industrial

4.3.3.1 Todo trabajador deberá recibir un adiestramiento en Higiene y Seguridad Industrial, tendente a desarrollar conciencia sobre la identificación de riesgos, prevención de accidentes y enfermedades profesionales en cada area respectiva de trabajo, mediante cursos básicos de:

- a.- Prevención de accidentes.
- b.- Primeros auxilios.
- c.- Equipo de protección personal.
- d.- Prevención y control de incendios.
- e.- Riesgos ambientales.
- f.- Orden y limpieza industrial.
- g.- Riesgos específicos según la labor a ejecutar (físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales).
- h.- Seguridad vial.

4.3.3.2 Todo trabajador con deberes de supervisión, además de los cursos mencionados en el punto anterior, deberá recibir cursos especiales sobre:

- a.- Prevención de accidentes.
- b.- Prevención y control de incendios.
- c.- Trabajos que requieren de permiso escrito para su ejecución, tales como: en caliente, en frío, excavaciones, espacios cerrados.
- d.- Control de emergencias.

4.3.3.3 Deberá establecer planes de acción para control de emergencias y realización de simulacros.

4.4 MOTIVACION

Se deberá crear y mantener el interés en la Higiene y Seguridad Industrial mediante:

4.4.1 Participación del personal ejecutivo en las actividades de Higiene y Seguridad Industrial.

4.4.2 Reuniones en el sitio de trabajo dirigidas por supervisor calificado para analizar y discutir accidentes ocurridos, riesgos detectados o cualquier tema sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Estas reuniones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes.

4.4.3 Eventos y campañas especiales con el objeto de promover la Higiene y Seguridad Industrial dentro y fuera del trabajo.

4.4.4 Distribución periódica de boletines, mensajes, folletos, afiches y cualquier otro medio de comunicación relacionado con el tema.

4.4.5 Reconocimiento mediante diplomas, placas por hechos sobresalientes en la prevención de accidentes, sea en forma individual o por grupos.

4.4.6 Establecimiento de concursos y competencias para desarrollar el interés y la participación individual, de grupo y de la supervisión.

4.5 INGENIERIA

El empleador deberá velar por la participación conjunta del diseñador o proyectista, el constructor y el Organismo de Seguridad Laboral de la empresa para considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

4.5.1 Aplicación de normas de diseños de seguridad a nuevos proyectos e instalaciones existentes.

4.5.2 Metodología de construcción y normas de seguridad aplicables a trabajos específicos de mantenimiento.

4.5.3 Evaluación de la confiabilidad de los equipos.

4.6 INSPECCIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

4.6.1 Se deberá establecer un sistema de inspección acorde con la dimensión y diversificación de actividades para detectar condiciones y/o actos inseguros:

a.- Inspecciones periódicas, programadas a intervalos regulares con el objeto de efectuar una revisión sistemática y eficiente de una instalación completa, de una operación específica o de un equipo.

b.- Inspecciones intermitentes diseñadas para efectuarse sin previo aviso, a intervalos irregulares, para detectar cumplimiento continuo de reglas, normas y procedimientos.

c.- Inspecciones especiales preventivas y predictivas para detección y predicción de fallas en equipos que pudieran causar accidentes.

d.- Implantación de procedimientos para el otorgamiento de permisología para trabajos de alto riesgo.

4.7 EVALUACIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL

4.7.1 Se deberán tomar las medidas necesarias referente al reconocimiento, evaluación y control de los riesgos para la salud, que surjan de una actividad laboral.

4.7.1.1 Se analizarán los ambientes de trabajo en cuanto:

a.- Procesos, materiales, equipos, productos, horarios de trabajo y número de trabajadores.

b.- Determinar magnitud de exposiciones molestas para trabajadores y público.

4.7.1.2 Se pondrán en práctica las medidas correctivas emanadas de las evaluaciones y otras fuentes, tomando en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:

a.- Ruido (según Norma Venezolana COVENIN 1565).

b.- Calor y frío (según Norma Venezolana COVENIN 2254).

c.- Ventilación (según Norma Venezolana COVENIN 2250).

d.- Radiaciones ionizantes (según Norma Venezolana COVENIN 2259).

e.- Radiaciones no ionizantes (según Norma Venezolana COVENIN 2238).

f.- Iluminación (según Norma Venezolana COVENIN 2249).

g.- Concentraciones ambientales (según Norma Venezolana COVENIN 2253).

h.- Ergonomía (según Norma Venezolana COVENIN 2273).

4.8 REGLAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

4.8.1 Los trabajadores que laboren en un determinado proceso que implique riesgos, deberán contar con información escrita comprensible, de manera de conocer los riesgos y la forma de protegerse de ellos mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos.

4.8.1.1 Las reglas en su propósito y forma deberán tener carácter mandatorio permanente.

4.8.1.2 Las Normas en su propósito y forma deberán tener una base técnica sujeta a modificación por cambios tecnológicos en el tiempo.

4.8.1.3 Los procedimientos en su propósito y forma de enunciado deberán tener una base técnica fundamentada en el conocimiento y la experiencia, cuya finalidad será delinear la ejecución eficaz y segura de una determinada actividad.

4.8.2 Las normas y procedimientos deberán mantenerse actualizados.

4.8.3 Se deberá establecer un sistema de elaboración de reglas, normas y procedimientos en conjunto con los supervisores encargados de actividades específicas.

4.9 EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Cuando la naturaleza del riesgo sea tal que no se pueda eliminar en su fuente de origen, el trabajador deberá usar la ropa, equipo o dispositivos de protección personal de acuerdo al riesgo ocupacional, según se establece en la Norma Venezolana COVENIN 2237.

4.10 INVESTIGACION Y ANALISIS DE ACCIDENTES

4.10.1 Todos los accidentes e incidentes deberán ser investigados mediante la evaluación objetiva de los hechos y el establecimiento de recomendaciones o planes de acción a fin de determinar sus causas y evitar su repetición.

4.10.1.1 El supervisor inmediato del accidentado, del area o actividad donde ocurrió el accidente, deberá iniciar la investigación inmediatamente despues de ocurrido.

4.10.1.2 Cuando el caso lo requiera, el accidente deberá ser investigado por el Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

4.10.1.3 En cualquier caso de deberá elaborar un informe de investigación firmado por el (los) investigador (es), el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a.- Nombre del lesionado, lugar, hora y fecha del accidente.
- b.- Relato del accidente y/o incidente.
- c.- Consecuencias del accidente.
- d.- Analisis de la causa.
- e.- Plan de acción o recomendaciones para evitar o controlar su repetición.

4.10.2 Se deberá mantener un control del cumplimiento de las recomendaciones o acciones tomadas.

4.11 ESTADISTICAS

Se deberá llevar un control estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de manera de disponer información sobre índices de frecuencia y severidad por actividad. Dichas estadísticas se deberán realizar según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 474.

4.12 ASISTENCIA MEDICA

4.12.1 El empleador deberá establecer un programa de Asistencia Medica que contemple entre otros, los siguientes aspectos:

- a.- Atención de primeros auxilios.
- b.- Control médico de lesionados.
- c.- Control médico preventivo y curativo de enfermedades profesionales.

5 ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

- 5.1 Aún cuando el empleador tiene la máxima responsabilidad en la ejecución del programa, podrá delegar autoridad en todos los niveles de supervisión.
- 5.2 Cada nivel jerárquico de la organización deberá establecer los controles y seguimientos para ejecutar el programa asignado a su área de responsabilidad.
- 5.3 Todo trabajador con deberes de supervisión deberá lograr que sus supervisores:
- 5.3.1 Conozcan los riesgos del trabajo.
- 5.3.2 Pongan en práctica las medidas de seguridad para protegerse contra los riesgos.
- 5.3.3 Entiendan y apliquen debidamente las reglas, normas y procedimientos de trabajo establecidos para protección: a) personal; b) instalaciones; c) equipos y d) el medio ambiente.
- 5.4 Los trabajadores son responsables de cumplir con las leyes, reglas, normas, procedimientos y programas especiales de Higiene y Seguridad Industrial que se han establecido para su seguridad personal.

6 EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

- 6.1 El Organismo de Seguridad Laboral de la empresa deberá diseñar un plan de evaluación periódica del programa, considerando entre otros los siguientes aspectos:
- a.- Declaración de política.
 - b.- Selección y empleo de personal.
 - c.- Adiestramiento.
 - d.- Motivación.
 - e.- Ingeniería.
 - f.- Inspecciones de Seguridad Industrial.
 - g.- Evaluaciones de Higiene Industrial.
 - h.- Reglas, normas y procedimientos.
 - i.- Equipos de protección personal.
 - j.- Investigación y análisis de accidentes.
 - k.- Estadísticas.
 - l.- Asistencia médica.

m.- Asignación de responsabilidades.

n.- Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

6.2 Se deberá establecer una Metodología de información de resultados y recomendaciones a nivel superior y otros niveles, a fin de tomar las acciones a que haya lugar.

7 COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

En cuanto a su integración y funcionamiento se deberá seguir con lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 2270.

8 ARCHIVOS

Se deberá disponer de un archivo que incluya toda la información relacionada con la implantación y funcionamiento del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que contenga, entre otros, los aspectos indicados en el Capítulo 6 (Evaluación y Seguimiento del Programa).

BIBLIOGRAFIA

- Seminario de Gerencia de Programas de Higiene y Seguridad Industrial. Colegio de Ingenieros. Caracas, Diciembre 1984.
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial No. 3850 Extraordinaria de fecha 18 de Julio de 1986.

COVENIN
2260-88

CATEGORIA
C

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12

Tel. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12

CARACAS

publicación de:



CDU: 613.6
614.8 (083.97)

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS .
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

ISBN 980 - 6019 - 00 - 8
